



SHCP

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

NEIFGSP 001 - NORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL

Norma Específica de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal

**Emitida por la
Unidad de
Contabilidad
Gubernamental e
Informes sobre la
Gestión Pública**

**2011
NEIFGSP 001**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)

UNIDAD DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL E INFORMES SOBRE LA
GESTIÓN PÚBLICA (UCGIGP)

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE NORMAS Y CUENTA PÚBLICA
FEDERAL

DIRECCIÓN DE NORMAS



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

**NEIFGSP 001 - PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE
LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL**

ÍNDICE

Norma Específica de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal

PÁRRAFO		PÁGINA
	OBJETIVO	1
1	ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
2-5	MARCO LEGAL	1
2	Constitución	1
3	Leyes	1
4	Reglamentos	1
5	Decreto	1
6-8	MARCO TÉCNICO	1
9-23	CONSIDERACIONES	2-4
10-21	Específicas	2-3
22-23	Generales	3-4
24	VIGENCIA	4
25	INTERPRETACIÓN	4

NEIFGSP 001 NPIECAHPF



NEIFGSP 001 - PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL

OBJETIVO

Dar a conocer a las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, la responsabilidad de atender los requerimientos de información para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal (CHPF), cuya integración le compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública (UCGIGP). Dicho documento se somete a la consideración del Ejecutivo Federal para su presentación a la Honorable Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril de cada ejercicio fiscal y constituye el principal instrumento de rendición de cuentas y fiscalización.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

- 1 Es de aplicación obligatoria lo establecido en esta Norma a las entidades del Sector Paraestatal de la Administración Pública Federal.

MARCO LEGAL

- 2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 3 Leyes
 - Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
 - Ley de Fiscalización Superior de la Federación
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental
 - Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Ley Federal de las Entidades Paraestatales
- 4 Reglamentos
 - Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
 - Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- 5 Decreto
 - Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente

MARCO TÉCNICO

- 6 Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- 7 Catálogo de Formatos e Instructivos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal
- 8 Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal



NEIFGSP 001 - PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL

CONSIDERACIONES

- 9 La CHPF es el principal instrumento del que dispone el Gobierno Federal para ordenar, fiscalizar y evaluar el ejercicio de los recursos públicos, así como, rendir cuentas y evaluar resultados; motivo por el cual la información generada para su elaboración debe estar sustentada en un conjunto de principios, normas y metodologías que otorguen a la información homogeneidad, sustento técnico, oportunidad y confiabilidad.

Específicas:

- 10 La Secretaría a través de la UCGIGP comunicará a las entidades paraestatales a más tardar el último día hábil del mes octubre, el inicio del proceso de integración de la CHPF, así como la difusión de los formatos e instructivos en la página de Internet de la Secretaría, con las características y los plazos establecidos para obtener la información contable.
- 11 Asimismo, se les dará a conocer a más tardar el 30 de octubre a las entidades el Catálogo de Reclasificación de Cuentas del Sector Paraestatal con el que deben de rendir su información para la Cuenta Pública.
- 12 Las entidades remitirán a más tardar el 3 de marzo del año siguiente la información solicitada conforme a los requerimientos establecidos por la UCGIGP.
- 13 La contabilidad y la presentación de estados financieros, se sustentarán en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, así como en los técnicos que haya establecido la Secretaría para la elaboración del documento en comento.
- 14 Corresponde a las entidades asistir a las reuniones que se les convoque, ya sean generales o específicas, y darán atención a las aclaraciones o requerimientos de información que se les soliciten durante el proceso de elaboración de la CHPF.
- 15 Para efectos de la CHPF, las dependencias coordinadoras de sector serán las responsables de proporcionar la información que al 31 de diciembre del ejercicio que reporta, generen las entidades de control presupuestario indirecto que se encuentren bajo su coordinación.
- 16 Las entidades deberán presentar para la formulación de la CHPF al menos lo siguiente: Balance General o Estado de Situación Financiera; Estado de Resultados; Análisis de Ingresos en Flujo de Efectivo; Estado de Origen y Aplicación de Recursos; Flujo de Efectivo; Estado del Ejercicio del Presupuesto, y Estado Análisis Integral de la Deuda Interna y Externa, asimismo, en su caso el estado que guardan los proyectos de



NEIFGSP 001 - PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL

infraestructura productiva de largo plazo, y de los recursos asignados vía subsidios y transferencias, debiendo rendir cuenta detallada de la aplicación de los fondos.

- 17 La entidad deberá proporcionar al auditor externo la información a dictaminar con cifras al 31 de diciembre, en la fecha que se indique, con el propósito de que emita el dictamen a los estados financieros a más tardar 30 días naturales antes de la entrega de la Cuenta Pública.
- 18 Los Estados Financieros deberán revelar en sus notas, entre otros, el importe y características de sus deudas o compromisos contingentes, independientemente del medio de financiamiento utilizado para obtener recursos.
- 19 Las entidades paraestatales de nueva creación, deberán considerar en su contabilidad los recursos cuantificables que se asignen en su decreto de creación o acta constitutiva y revelarlo en las notas explicativas de sus Estados Financieros. En caso de que estos recursos provengan de uno o varias instancias, será responsabilidad de ambas partes formalizar oficialmente el alta y la baja correspondiente, así como llevar a cabo las conciliaciones y entrega de documentación contable original, que respalde la recepción de los activos e informar la UCGIGP.
- 20 Cuando una entidad paraestatal inicie un proceso de fusión, escisión, disolución, extinción, transferencia o venta, deberá presentar su información financiera y presupuestaria hasta la fecha en que haya realizado sus operaciones en forma normal y apegada a las especificaciones establecidas para el efecto.
- 21 Para las entidades que inicien un proceso de liquidación, la presentación de la información financiera y presupuestaria deberá efectuarse hasta un día antes de la entrada del liquidador y con base en los lineamientos vigentes.

Generales:

- 22 La información financiera que presenten las entidades paraestatales deben reunir las características que se detallan a continuación, considerando las normas generales y específicas emitidas por la UCGIGP:
 - a) Referirse al período del 1° de enero al 31 de diciembre (un año natural).
 - b) Las entidades que inicien operaciones con fecha posterior al primero de enero, presentarán su información a partir de esa fecha y hasta el último día del mes de diciembre; asimismo, los ejercicios subsecuentes serán por año natural.
 - c) Los derechos y obligaciones en moneda extranjera serán actualizados al cierre del ejercicio conforme a la Norma para Ajustar al Cierre del Ejercicio, en la Contabilidad de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública



NEIFGSP 001 - PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA FEDERAL

Federal, los Saldos en Moneda Nacional Originados por Derechos u Obligaciones en Moneda Extranjera para Efectos de Integración.

- d) Las cifras contenidas en su contabilidad deberán presentarse reexpresadas de conformidad con la Norma para la Reexpresión de la Información Financiera vigente.
- e) En caso de que la Entidad aplique obligaciones laborales, es necesario que reconozca el compromiso laboral de acuerdo a la normatividad aplicable.
- f) En los libros principales de contabilidad los saldos iniciales de las cuentas de balance deberán coincidir íntegramente con los de cierre del ejercicio inmediato anterior.
- g) El registro de las operaciones y la presentación de informes financieros debe sustentarse en los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, considerando los términos en que fue autorizado su presupuesto.
- h) Los estados financieros al cierre del ejercicio, deberán estar dictaminados por un auditor externo autorizado por la Secretaría de la Función Pública. Asimismo, las cifras contenidas en los libros principales de contabilidad deben corresponder en estricto apego con las dictaminadas.
- i) Se debe conservar en poder de la entidad los libros, registros auxiliares y los demás documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras por los plazos de guarda y custodia establecidos, una vez transcurrido el período se podrá solicitar su baja a la UCGIGP cumpliendo con los requisitos específicos en la materia.

- 23 Asimismo, es importante señalar que será responsabilidad de cada entidad la confiabilidad de las cifras consignadas en su contabilidad, la conciliación de las operaciones que se vinculan con otra u otras áreas centrales de contabilidad de las dependencias y entidades, así como la representatividad de los saldos de las cuentas de balance, en función de los activos, pasivos, patrimonio y cuentas complementarias.

VIGENCIA

- 24 La presente Norma Específica de Información Financiera Gubernamental para el Sector Paraestatal es aplicable a partir del 2011.

INTERPRETACIÓN

- 25 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública, será la instancia facultada para la interpretación de esta Norma.